

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



ACUERDO No. 43.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, y vista la certificación de la Partida de Defunción No. 75, a nombre del Señor [REDACTED] extendida el día 30 de mayo del 2024, por el Jefe del Registro del Estado Familiar Municipal del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, asentada en el Folio 75, del Libro 1, que lleva la mencionada municipalidad, **ACUERDA:** Dejar sin efecto, a partir del 28 de mayo de 2024, el nombramiento del señor [REDACTED], del cargo de Operador de Cabina, con Contrato No. 700, de la Unidad Presupuestaria: 07- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA, Línea de Trabajo: 02- RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de junio de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,  
Presidente de la República